

OFICIO No. AGJ/1118/2013

**DANIEL CARMONA GONZALEZ**  
**CALLE.- ALDAMA #330 SUR**  
**COLONIA.- ZONA CENTRO**  
**GOMEZ PALACIOS, DURANGO.**  
**PRESENTE.-**

En el expediente administrativo del C. DANIEL CARMONA GONZALEZ, en el que se actúa, aparecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de Julio del ejercicio fiscal 2012, el C. DANIEL CARMONA GONZALEZ, acudieron ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, anteriormente denominada Administración Local de Asistencia Fiscal de Saltillo, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documento por lo que en virtud de dicha operación se expidió el recibo oficial siguiente:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CUPROFIS
23 de Julio del 2012	Inscripción de documento	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	752979691	\$ 10,296.00

Extendiéndose el Recibo Oficial de Pago con anterioridad ya descrito por la cantidad total de **\$10,296.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, emitidos por el Registro Público.

#### CONSIDERACIONES

L- El C. DANIEL CARMONA GONZALEZ, promovieron ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2012, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, violan el principio de proporcionalidad y equidad, establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado y radicándose bajo el número estadístico 1856/2012.

II.- El C. Juez Primero de Distrito en el Estado, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al C. DANIEL CARMONA GONZALEZ, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Saltillo, Coahuila, anteriormente denominado Administrador Local de Asistencia Fiscal de Saltillo, Coahuila a razón el cobro de los recibos específicamente por lo que hace a los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV, y asimismo por lo que hace a los artículos 149 y Quinto Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que



se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

**III.-** Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional, y tome en cuenta el costo del servicio prestado, en términos del artículo 79, fracción II, punto 6, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, esto es sin tomar en cuenta el valor de la operación, y calcule en forma proporcional la aplicación de los artículos 149 y quinto transitorio de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila, en razón del pago de los servicios prestados por el registro Público.

**IV.-** Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al C. **DANIEL CARMONA GONZALEZ**, la cantidad de **\$10,296.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2012, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

**V.-** En cumplimiento a la ejecutoria de mérito se desincorpora de la esfera jurídica del C. **DANIEL CARMONA GONZALEZ**, el artículo 79 fracción II, punto 1 al 5, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lo tanto no le será aplicado en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica del Servicio de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Devuélvase a la C. **DANIEL CARMONA GONZALEZ**, la cantidad de **\$10,296.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2012, más actualizaciones derivadas de la misma, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1856/2012, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito del Estado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**SALTILLO, COAHUILA; A 14 DE MARZO DE 2013**  
**ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO**

**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. Archivo.

BEC/CPF/CSA